



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número: RESOL-2018-401-APN-SECC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 6 de Julio de 2018

Referencia: EX-2017-35747229- -APN-CME#MP - CONC.1569

VISTO el Expediente EX-2017-35747229- -APN-CME#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica se notificó el día 29 de diciembre de 2017 consiste en la adquisición del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma IPE NEUQUÉN S.A. por parte de la firma WODEN S.A. a la firma PETRINVEST S.A., el FIDEICOMISO ACCIONARIO SIERCHUCK JOSÉ y OTRA y a los señores Don Fernando FRANCISCO (M.I. N° 13.747.641) y HoracioGustavo AMMATURO (M.I. N° 18.278.596).

Que, la transacción, celebrada en el país, se instrumentó a través de una carta oferta de fecha 22 de diciembre de 2017 aceptada en la misma fecha.

Que, como consecuencia de la operación la firma WODEN S.A. obtendrá el control exclusivo de la firma IPE NEUQUÉN S.A.

Que el cierre de la operación ocurrió en fecha 22 de diciembre de 2017.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas

involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió el Dictamen de fecha 5 de junio de 2018 correspondiente a la “Conc. 1569” aconsejando al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, la cual consiste en la adquisición del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma IPE NEUQUÉN SA por parte de la firma WODEN S.A. a la firma PETRINVEST S.A., el FIDEICOMISO ACCIONARIO SIERCHUCK JOSÉ y OTRA y a los señores Fernando FRANCISCO y Horacio Gustavo AMMATUR, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que, cabe destacar, que si bien con fecha 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 estableció en el Artículo 81 que los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme a lo establecido en la ley mencionada en último término.

Que, por lo tanto, se aplicarán las disposiciones de la Ley N° 25.156 y sus modificatorias, al análisis de la presente operación de concentración económica.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156, 81 de la Ley N° 27.442 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 5° del Decreto N° 480/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación notificada, la cual consiste en la adquisición del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma IPE NEUQUÉN SA por parte de la firma WODEN S.A. a la firma PETRINVEST S.A., el FIDEICOMISO ACCIONARIO SIERCHUCK JOSÉ y OTRA y a los señores Don Fernando FRANCISCO (M.I. N° 13.747.641) y Horacio Gustavo AMMATURO (M.I. N° 18.278.596)., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 5 de junio de 2018 correspondiente a la “Conc. 1569” emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2018- 26760213-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2018.07.06 19:38:18 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Braun
Secretario
Secretaría de Comercio
Ministerio de Producción



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen firma conjunta

Número: IF-2018-26760213-APN-CNDC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 5 de Junio de 2018

Referencia: CONC 1569 - Dictamen-ART. 13 a)

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el EX-2017-35747229-APN - CME#MP del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado “CONC.1569 - WODEN S.A., PENTRIVEST S.A. Y OTROS S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156”, en trámite ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación

1. La operación de concentración notificada en fecha 29 de diciembre de 2017 consiste en la adquisición del 100% de las acciones de la firma IPE NEUQUÉN S.A. (en adelante “IPE”) por parte de la firma WODEN S.A. (en adelante “WODEN”) a la firma PETRINVEST S.A., FIDEICOMISO ACCIONARIO SIERCHUCK JOSÉ y OTRA (en adelante “FIDEICOMISO”) y a los señores FERNANDO FRANCISCO y HORACIO GUSTAVO AMMATURO.
2. La transacción, celebrada en el país, se instrumentó a través de una carta oferta de fecha 22 de diciembre de 2017 aceptada en la misma fecha 1.
3. Como consecuencia de la operación WODEN obtendrá el control exclusivo de IPE.
4. El cierre de la operación ocurrió en fecha 22 de diciembre de 2017, notificando se la presente en tiempo y forma, al cuarto día hábil de la fecha mencionada.

I.2. La actividad de las partes

I.2.1. La compradora

5. WODEN es una sociedad anónima constituida en septiembre del año 2016, conforme las leyes argentinas, debidamente inscripta en el registro público de comercio. La única actividad realizada al momento de la presente notificación ha sido la de adquirir las acciones de IPE. Sus accionistas son los Sres. Patricio Jorge Neuss, y Juan Jorge Neuss, cada uno de ellos con el 50% del capital social. No tienen participación accionaria ni influencia sustancial en otra/s sociedad/es con actividad económica en el país.

I.2.2. La parte vendedora

6. PETRINVEST S.A. es una sociedad constituida conforme las leyes de la República Argentina, con domicilio en la

provincia de Buenos Aires, dedicada a brindar servicios empresariales 2 y que en tiempo previo a la operación era titular del 40% de las acciones de IPE.

7. FIDEICOMISO con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituido a los fines de administrar, bloquear, disponer y custodiar determinados bienes a favor de los beneficiarios³.

8. FERNANDO FRANCISCO es argentino, con documento nacional de identidad número 13.747.641 y domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, titular en tiempo previo a la operación del 20% de las acciones de IPE.

9. HORACIO GUSTAVO AMMATURO, es argentino, con documento nacional de identidad número 18.278.596 y domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, titular en tiempo previo a la operación del 20% de las acciones de IPE.

I.2.3. La empresa objeto

10. IPE es una sociedad anónima constituida conforme las leyes argentinas, debidamente inscrita en el registro público de comercio, con domicilio en la ciudad de Neuquén, provincia de Neuquén, dedicada a la realización obras y servicios de ingeniería eléctrica.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

11. En el presente caso, corresponde destacar que si bien el día 15 de mayo de 2018 fue publicada en el Boletín Oficial la nueva Ley de Defensa de la Competencia N° 27.442, su Decreto Reglamentario N° 480/2018 -publicado el 24 de mayo de 2018 y con vigencia a partir del 28 de mayo de 2018- estableció en el artículo 81, que: "Los expedientes iniciados en los términos del Capítulo III de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones continuarán su tramitación hasta su finalización conforme lo establecido en dicha norma". Por ende, se aplicarán las disposiciones de la Ley N° 25.156 y sus modificatorias al análisis de la presente operación de concentración económica.

12. La transacción analizada en apartados anteriores constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley No. 25.156 de Defensa de la Competencia y las firmas intervinientes la han notificado en tiempo y forma, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8° de la misma norma.⁴

13. Con fecha 29 de diciembre de 2017, las partes notificaron la operación mediante la presentación conjunta del Formulario F1 correspondiente.

14. Con fecha 17 de enero de 2018, esta COMISIÓN NACIONAL entendió que las partes debían adecuar el Formulario F1 a los requerimientos establecidos en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), como así también que el mismo se encontraba incompleto detallando las observaciones correspondientes, comunicándoles a los notificantes que hasta tanto no adecuaran el formulario no comenzaría a correr el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, plazo que quedaría automáticamente suspendido hasta tanto suministraran en forma completa la información y/o documentación requerida. El requerimiento fue notificado en fechas 19 de enero de 2018 a WODEN, 31 de enero de 2018 a HORACIO AMMATURO, 30 de enero de 2018 a FERNANDO FRANCISCO y 23 de enero de 2018 a FIDEICOMISO.

15. Con fecha 24 de abril de 2018, y luego de varias presentaciones, las partes contestaron en forma completa los requerimientos efectuados teniéndose por completo el Formulario F1, comenzando a correr el cómputo del plazo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior a la fecha mencionada.

III. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

III.1. Naturaleza de la operación

16. Como fue mencionado previamente, la presente operación de concentración consiste en la adquisición por parte de WODEN de la firma IPE.

17. A continuación, se listan las empresas afectadas, junto a la descripción de la actividad económica que desarrollan en Argentina.

Tabla 1: Actividades de las empresas afectadas en Argentina.

Empresas afectadas	Actividad económica principal
IPE NEUQUEN S.A. (Objeto)	Prestación, con carácter exclusivo, de los servicios de transmisión de energía eléctrica en alta tensión.
WODEN S.A. (compradora)	Sociedad de inversión e inmobiliaria.

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes.

18. De las actividades desarrolladas por las empresas involucradas no se evidencian relaciones económicas de tipo horizontal o vertical que pudieran generar cambios en las condiciones estructurales actuales de los mercados. Por ende, la presente operación no resulta preocupante desde el punto de vista de la competencia.

III.3. Cláusulas de restricciones accesorias

19. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional advierte en la carta oferta una cláusula denominada “8.14. Obligaciones de no solicitar empleados o funcionarios” a través de la cual los vendedores se obligan a no contratar los servicios de empleados o funcionarios de IPE por el plazo de dos (2) años a contar desde la fecha de Cierre.

20. Como es posible observar, se trata de una cláusula que implica no captación de empleados relacionados con IPE, cuya restricción opera solo respecto de los vendedores, y por un plazo de dos años desde el momento del cierre de la presente. Este tipo de cláusulas son propias en las operaciones como la que se analiza, donde la compradora no se dedicaba en tiempo previo a esta actividad comercial, para lo cual es razonable acordar que los vendedores no intentaran captar a los empleados y funcionarios del objeto que son aquellos que tienen la experiencia y conocimiento del negocio, asegurando con esta restricción mantener por parte de los vendedores el valor del activo adquirido por WODEN.

21. Se entiende de esta manera que esta cláusula no tiene por efecto jurídico perjudicar al mercado en el que opera IPE, ni tiene por efecto modificar precios o condiciones de competencia, ni mucho menos normativa de orden público, por ello y analizada con estos parámetros, esta COMISIÓN NACIONAL considera que la misma no constituye una cláusula que pueda importar una restricción accesoria a la operación notificada dentro de los términos del Artículo 7° de la Ley 25.156, de modo que pueda perjudicar el interés económico general.

22. Se aclara que surge del documento analizado la cláusula 8.7. Confidencialidad, a través de la cual las partes acuerdan que mantendrán la confidencialidad del acuerdo en todo lo referido a su existencia y contenido, se trata de una cláusula de confidencialidad de protección de los términos propios del acuerdo y de la información obtenida como consecuencia de ella, y por lo tanto la misma no configura una cláusula de restricciones accesoria a la competencia.

IV. CONCLUSIONES

23. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

24. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición del 100% de las acciones de la firma IPE NEUQUÉN SA por parte de la firma WODEN S.A. a la firma PETRINVEST S.A., FIDEICOMISO ACCIONARIO SIERCHUCK JOSÉ y OTRA y a los señores FERNANDO FRANCISCO, HORACIO GUSTAVO AMMATURO, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

25. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE

ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento e intervención.

Se deja constancia que el Dr. Eduardo Stordeur no suscribe el presente por encontrarse en Comisión Oficial.

1 Agregada a las actuaciones mediante IF-2018-00548442-APN-DR#CNDC.

2 Conforme surge de las actividades económicas registradas en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

3 Conforme surge del contrato de Fideicomiso acompañado oportunamente.

4 La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y los objetos de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.06.04 16:55:30 -03'00'

Roberta Marina Bidart
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.06.04 17:32:26 -03'00'

María Fernanda Viecens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.06.05 08:00:11 -03'00'

Esteban Greco
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.06.05 13:31:17 -03'00'

Pablo Trevisan
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.06.05 13:31:19 -03'00'